RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MP-CMA-004-2026

OBJETO A CONTRATAR: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA".

El Municipio de Purificación, Tolima, siendo 29 de octubre de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de contratación adelantado por la modalidad de concurso de méritos abierto **MP-CMA-004-2026,** a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA SAS A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II. NO. CO1.MSG.10108165 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-CMA-004-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENT
De:	RCC INGENIERIA & CONTRUCCIÓN SAS
Usuario:	RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(23/10/2026 4:38:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10126629
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego MP-CMA-004-2026

Texto de mensaje

Buenas tardes,

A continuación, relacionamos algunas observaciones al proyecto de pliego:

1. Remuneración del mes de cierre. El plazo de la interventoría es de siete (7) meses (Anexo 1, num. 4). Sin embargo, el Formulario 1 reconoce únicamente seis (6) meses a pesar de que el Anexo 1, num. 7, exige que el Perso nal Clave Evaluable cubra todo el plazo de ejecución. Respetuosamente solicitamos incluir en el Formulario 1 el mes adicional para el Personal Clave Evaluable y los costos de oficina, con las tarifas y el FM que corresponda.

2. Profesional para la gestión social. El Anexo 1 (num. 3.1, 3.3 y 13) asigna a la interventoría la verificación del Plan de Gestión Social del contratista, la atención a la comunidad, el informe trimestral ambiental y social y el capít ulo de "Información social" en los informes mensual y final. El Formulario 1 no contempla un profesional con este perfil. Solicitamos incluir un **Profesional Social** (trabajador social, sociólogo o afín) con una dedicación tal, que per mita atender de manera adecuada los requerimientos.

Agradecemos su atención,

Cordial saludo,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 EN RELACIÓN CON LA REMUNERACIÓN DEL MES DE CIERRE: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita incluir en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial un mes adicional para el Personal Clave Evaluable y los costos de oficina, teniendo en cuenta que el plazo contractual establecido para la interventoría es de siete (7) meses y que algunos de los componentes presupuestales fueron dimensionados para seis (6) meses, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe señalarse que la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección se realizó con fundamento en el alcance de las actividades que comprende la interventoría, la naturaleza y complejidad de la obra objeto de seguimiento, las dedicaciones previstas para el equipo

profesional y técnico, así como las condiciones particulares de ejecución del contrato, de conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En efecto, los Estudios Previos y el numeral 1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establecen un plazo de ejecución de siete (7) meses para el contrato de interventoría. Por su parte, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial contempla una diferenciación en la duración presupuestada para los distintos perfiles profesionales, estableciendo siete (7) meses para el Director de Interventoría, con una dedicación del treinta por ciento (30 %), mientras que para los demás profesionales y personal técnico se proyectaron, en términos generales, seis (6) meses, atendiendo a sus respectivas dedicaciones y a la etapa de ejecución en la cual resulta necesaria su intervención.

Al respecto, es pertinente precisar que dicha distribución responde a la diferenciación existente entre las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental que deben desarrollarse de manera concurrente con la ejecución del contrato de obra y aquellas actuaciones propias de la interventoría que permanecen una vez culminadas las actividades constructivas y que se encuentran orientadas a la verificación, consolidación y cierre del seguimiento efectuado. En efecto, durante los seis (6) meses previstos para la ejecución de la obra se concentra la mayor intensidad de las actividades de control, seguimiento, vigilancia y supervisión en campo y, por ende, la participación del Residente de Interventoría, los especialistas y el personal técnico, quienes deberán verificar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y dedicaciones, la correcta ejecución de los componentes de pavimento, geotecnia, redes hidráulicas y sanitarias, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, topografía y demás actividades asociadas a la ejecución física del proyecto.

Finalizado este periodo, las actividades de la interventoría no desaparecen, pero sí modifican sustancialmente su naturaleza e intensidad. El periodo restante se encuentra orientado principalmente a la consolidación de la información producida durante la ejecución, revisión de soportes y balances, verificación final de cantidades y condiciones de recibo, revisión y aprobación de documentos de cierre, elaboración y consolidación del informe final, acompañamiento al recibo definitivo de las obras y preparación de la información necesaria para culminar adecuadamente el seguimiento contractual. Se trata, por tanto, de actividades de integración, validación y cierre de los resultados obtenidos durante la ejecución de las obras objeto de seguimiento, y no de un mes adicional de actividades materiales que requiera reproducir en iguales condiciones la totalidad de la estructura profesional y operativa dispuesta durante los seis (6) meses anteriores para su seguimiento.

En particular, el Director de Interventoría tiene a su cargo la coordinación integral del equipo y la articulación de los componentes técnico, administrativo, financiero y ambiental del seguimiento contractual. Por esta razón, su participación se proyectó durante los siete (7) meses, toda vez que corresponde a dicho perfil efectuar la integración de los resultados obtenidos por los diferentes profesionales, revisar la consistencia de los soportes generados durante la ejecución, consolidar los informes y balances finales, orientar las actuaciones relacionadas con el recibo, atender la interlocución con la Entidad y coordinar las actividades necesarias para culminar adecuadamente la interventoría.

Ahora bien, la Entidad reconoce que el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico establece que los profesionales que conforman el Personal Clave Evaluable deben cubrir la totalidad del plazo de ejecución

del proyecto, independientemente de su porcentaje de dedicación. No obstante, dicha disposición debe ser entendida de manera armónica con la estructura integral del proceso, las dedicaciones establecidas para cada perfil y la programación de las actividades que justifican su participación efectiva dentro del contrato.

En efecto, la obligación de cubrir el plazo de ejecución no puede asimilarse automáticamente a una exigencia de permanencia continua, presencial o uniforme de todos los integrantes del Personal Clave Evaluable durante cada uno de los siete (7) meses, ni supone que la intensidad de su participación deba mantenerse invariable durante toda la ejecución contractual, toda vez que, la propia estructuración del equipo reconoce porcentajes de dedicación diferenciados precisamente porque la intervención de cada profesional responde a las actividades propias de su especialidad y al momento en que estas se desarrollan. Así, la cobertura mínima requerida garantiza que el equipo de trabajo permita atender integralmente las necesidades del contrato y que el Interventor responda por los componentes sometidos a su vigilancia, sin que ello implique que todos los profesionales o especialistas deban mantener durante la etapa de cierre la misma intensidad de participación requerida durante la ejecución física de las obras.

Bajo esta lógica, los seis (6) meses presupuestados para los perfiles distintos del Director corresponden al periodo durante el cual se desarrollan las actividades materiales que demandan el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental. Los resultados de dicho seguimiento, esto es, conceptos, verificaciones, registros, ensayos, informes, aprobaciones y demás soportes, constituyen posteriormente los insumos que deben ser integrados y consolidados durante la etapa final. Por ello, una vez culminadas las actividades de obra que deben ser objeto de seguimiento, control y vigilancia, no resulta técnica ni económicamente razonable proyectar de manera automática un mes adicional con la misma estructura y dedicación, cuando las actividades pendientes se concentran fundamentalmente en la revisión, integración y cierre de las actividades previamente desarrolladas.

Por otra parte, respecto de los costos de oficina y demás gastos administrativos, debe precisarse que estos fueron dimensionados atendiendo a las necesidades operativas de la interventoría durante el periodo de mayor intensidad de las actividades de seguimiento en campo, en el cual se requiere la utilización permanente de instalaciones, equipos, servicios y demás recursos de apoyo. Por consiguiente, la existencia de un periodo posterior destinado principalmente a actividades de consolidación y cierre no supone necesariamente mantener durante dicho periodo la misma estructura física y operativa utilizada durante los seis (6) meses de seguimiento concurrente a la ejecución del contrato de obra, sin perjuicio de que el Interventor deba disponer de los medios necesarios para atender las obligaciones que permanezcan pendientes.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto la duración y dedicación presupuestadas para los profesionales que integran el equipo de interventoría, así como para los costos administrativos, responden a la distribución de actividades prevista durante las diferentes etapas del proyecto. En este sentido, se aclara que los seis (6) meses contemplados para los demás profesionales corresponden al periodo previsto de ejecución material de las obras, mientras que el plazo de siete (7) meses establecido para el Director de Interventoría guarda relación con sus responsabilidades de dirección, coordinación y acompañamiento durante las actividades de cierre contractual. Por tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, sin que resulte procedente adicionar de

manera generalizada un mes a la remuneración de los profesionales ni a los costos de oficina y demás gastos administrativos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN SOCIAL: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita incorporar dentro del Formulario 1 – Presupuesto Oficial un profesional del área social, con formación en trabajo social, sociología o disciplinas afines y con una dedicación suficiente para atender las actividades relacionadas con la verificación del Plan de Gestión Social del contratista de obra, la atención a la comunidad y la elaboración de los informes correspondientes, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe señalarse que la definición del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría se efectuó a partir del análisis integral de su objeto, alcance, características particulares del proyecto, complejidad de las actividades sometidas a seguimiento y necesidades efectivas de control identificadas durante la etapa de planeación. En ese orden, la estructura de personal establecida no responde a la asignación de un perfil independiente por cada una de las obligaciones o componentes sometidos a vigilancia, sino a la conformación de un equipo que, de manera articulada, permita garantizar el seguimiento integral del contrato de obra.

A partir de lo anterior, si bien el Anexo 1 – Anexo Técnico contempla obligaciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las medidas de gestión social, la atención y seguimiento de situaciones relacionadas con la comunidad, la revisión de soportes y la incorporación de información social dentro de los informes de interventoría, la existencia de estas actividades no determina, por sí sola, la necesidad de establecer un profesional independiente y exclusivamente destinado a dicho componente, como quiera que, las actividades de gestión social corresponden principalmente al contratista de obra, mientras que a la interventoría le compete ejercer sobre ellas las funciones de seguimiento, vigilancia, control y verificación previstas contractualmente. En tal sentido, el componente social forma parte del control integral que debe desarrollar el interventor y debe ser atendido en coordinación con los demás componentes técnicos, administrativos y ambientales que inciden en la ejecución del proyecto.

En concordancia con lo anterior, corresponde al futuro interventor, dentro de su estructura organizacional, disponer y articular los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo, incluidas aquellas relacionadas con el seguimiento al componente social, toda vez que, la ausencia de un perfil denominado específicamente "Profesional Social" dentro del personal mínimo exigido por la Entidad no excluye dicho componente del alcance contractual ni limita la responsabilidad del Interventor frente a su adecuada verificación, documentación y seguimiento.

Desde esta perspectiva, la estructura mínima prevista por la Entidad constituye el recurso humano considerado necesario para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría conforme con las características particulares del proyecto, sin que ello implique que la ejecución contractual deba limitarse exclusivamente a las actividades individualmente asignadas a cada uno de los perfiles relacionados. Por el contrario, el Interventor conserva la responsabilidad integral sobre el cumplimiento de su objeto contractual y deberá organizar su equipo y sus recursos de manera que pueda atender oportunamente todas las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas en los documentos del proceso.

Bajo este criterio, y considerando el alcance y magnitud del proyecto, las características del corredor objeto de intervención y la naturaleza de las actividades sociales sometidas a seguimiento, la Entidad no advierte que dichas obligaciones, por su intensidad o especialidad, exijan la incorporación de un profesional adicional con dedicación independiente dentro del personal mínimo requerido para la interventoría. Lo anterior no supone excluir ni disminuir las obligaciones relacionadas con el componente social, por el contrario, estas deberán ser atendidas integralmente por el Interventor, quien será responsable de garantizar, mediante la organización y articulación de su estructura operativa, la verificación de las actuaciones adelantadas por el contratista de obra, la atención de las situaciones que se presenten durante la ejecución y la elaboración de los soportes e informes exigidos contractualmente.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada, toda vez que la existencia de actividades asociadas al componente social dentro del alcance de la interventoría no determina, por sí misma, la necesidad de incorporar un perfil profesional independiente para su seguimiento. La estructura de personal establecida responde al análisis integral de las necesidades del proyecto y no releva al futuro Interventor de garantizar, dentro de su organización técnica y operativa, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y sociales derivadas del contrato.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el Formulario 1 – Presupuesto Oficial respecto de la estructura de personal requerida para la ejecución de la interventoría.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MATIAS LOZANO LEAL EN REPRESENTACIÓN DE MULTISERVICIOS LOZANO LEAL S.A.S EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-CMA-004-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENT
De:	MULTISERVICIOS LOZANO LEAL SAS
Usuario:	MATIAS LOZANO LEAL
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(27/10/2026 4:47:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10140220
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION AL PROCESO N° MP-CMA-004-2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACION PROCESO N° MP-CMA-004-2026.pdf	OBSERVACION PROCESO N° MP-CMA-004-2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (II): En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera

integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos en su **NUMERAL 7**. "*condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable",* específicamente en la página Numero 89, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente en lo referido al presupuesto del componente de señalización y/o demarcación y su correspondencia en relación al 40 % exigido para el presente proceso de selección.

Para este caso, el valor total del componente de interventoría en señalización y/o demarcación del presupuesto oficial corresponde a 1,88 SMMLV, por lo cual el cuarenta por ciento (40 %) de dicho valor equivale a 0,7532 SMMLV. Ahora bien, es preciso reiterar que, no basta con exigir experiencia general en interventoría de obras viales, sino que resulta procedente verificar que el proponente haya ejercido control sobre actividades de señalización o demarcación con un valor representativo y específicamente en vías urbanas, donde las condiciones de movilidad, interferencia, visibilidad, tránsito local, presencia de peatones y convivencia con actividades urbanas imponen exigencias particulares de programación, seguimiento y control.

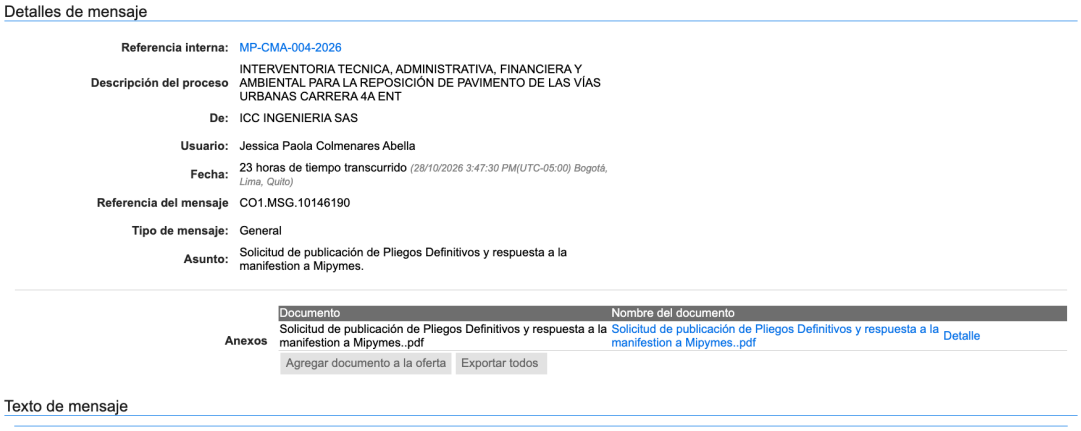
No obstante, la Entidad reconoce que la señalización y demarcación constituye un componente complementario frente al alcance predominante de pavimentación en pavimento asfaltico, cuya participación económica dentro del presupuesto oficial de obra corresponde aproximadamente al 1,42%. Bajo esta consideración, y una vez examinados los argumentos expuestos por la interesada, se efectuó una valoración adicional de la proporcionalidad de la condición inicialmente establecida, particularmente en lo relacionado con la necesidad de exigir una cuantía mínima de experiencia específica para acreditar la idoneidad del proponente en este componente.

Como resultado de dicha valoración, la Entidad considera que, si bien se encuentra técnicamente justificado mantener la actividad secundaria 6.16, resulta suficiente exigir la experiencia general prevista para esta actividad en la Matriz 1 – Experiencia, sin supeditar su acreditación al cumplimiento de la condición específica asociada al porcentaje del presupuesto del componente de señalización y/o demarcación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad perseguida consiste en verificar que el proponente haya desarrollado previamente actividades de interventoría relacionadas con este componente, sin que, frente a su alcance y participación dentro del proyecto, se estime indispensable mantener una exigencia económica adicional.

Esta determinación permite conservar la correspondencia entre la experiencia requerida y las actividades que serán objeto de vigilancia y control, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes y evita establecer restricciones superiores a las necesarias para verificar la capacidad técnica del proponente. En todo caso, la modificación no supone prescindir de la experiencia en señalización y/o demarcación vial, sino adecuar su acreditación a la relevancia y características efectivas de este componente, dentro de las alternativas previstas en los Documentos Tipo, manteniendo las condiciones de experiencia general y específica seleccionadas para la actividad principal 6.1.

En consecuencia, si bien los valores señalados fueron considerados y justificados durante la estructuración inicial del proceso, el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) y su equivalencia de 0,7532 SMMLV dejarán de constituir una condición de acreditación de experiencia para la actividad secundaria 6.16. Por lo anterior, la Entidad efectuará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección, de manera que las condiciones definitivas de experiencia reflejen la modificación adoptada y permitan su aplicación uniforme durante la evaluación de las propuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESSICA PAOLA COLMENARES ABELLA EN REPRESENTACIÓN DE ICC INGENIERIA S.A.S EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-CMA-004-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENT
De:	ICC INGENIERIA SAS
Usuario:	Jessica Paola Colmenares Abella
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 3:47:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10146190
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud de publicación de Pliegos Definitivos y respuesta a la manifestion a Mipymes.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud de publicación de Pliegos Definitivos y respuesta a la manifestion a Mipymes..pdf	Solicitud de publicación de Pliegos Definitivos y respuesta a la manifestion a Mipymes..pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, LA LIMITACIÓN A MIPYMES Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO: En atención a la observación presentada por la interesada, mediante la cual solicita la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y del acto administrativo de apertura, así como un pronunciamiento sobre las solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes y la modificación del cronograma del proceso, con el propósito de garantizar las condiciones de publicidad, transparencia y los términos necesarios para la adecuada preparación de las ofertas, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento se encuentra actualmente en la etapa de traslado del proyecto de pliego de condiciones, previa a la apertura formal del proceso de selección. Esta etapa tiene precisamente como finalidad permitir que los interesados conozcan las condiciones inicialmente estructuradas por la Entidad y formulen las observaciones, recomendaciones o solicitudes de aclaración que estimen pertinentes, para que estas sean analizadas antes de adoptar las reglas definitivas del procedimiento.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> *"ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. (...)*

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección".

En consecuencia, la publicación del proyecto de pliego constituye una actuación preparatoria que no equivale a la apertura formal del concurso de méritos, razón por la cual las condiciones y fechas inicialmente previstas son estimativas y en consecuencia pueden ser objeto de revisión y ajuste por parte de la Entidad, atendiendo a las observaciones presentadas y a las necesidades propias de la estructuración definitiva del proceso de selección.

Ahora bien, en lo que respecta a las solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes, la Entidad precisa que aquellas presentadas a través de la plataforma SECOP II serán objeto de revisión y verificación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, el pronunciamiento correspondiente será publicado en SECOP II, de manera que los interesados conozcan, antes de la apertura del proceso de selección, si resulta procedente o no la limitación de la convocatoria, atendiendo al cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo de apertura deberá señalar, entre otros aspectos:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. (...) El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: (...)

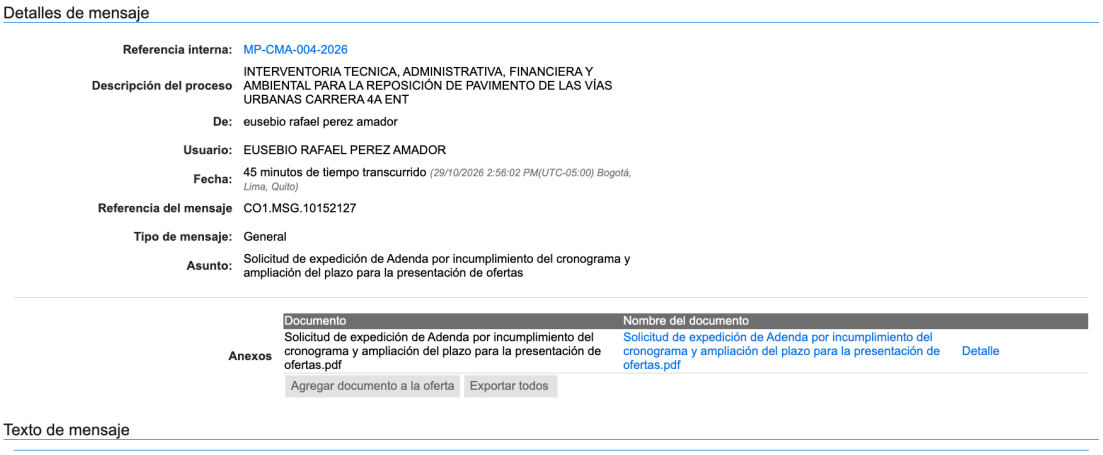
3. El Cronograma".

De esta manera, será a través del cronograma definitivo publicado con ocasión de la apertura del proceso que los interesados conocerán las fechas y oportunidades correspondientes a la presentación de ofertas, evaluación, traslado de los informes y demás actuaciones propias del concurso de méritos abierto. Los términos allí establecidos serán definidos atendiendo a las condiciones definitivas del proceso y los plazos previstos en la normativa vigente en la materia, de manera que los potenciales proponentes cuenten con un período suficiente para conocer los documentos definitivos y estructurar sus propuestas.

Así las cosas, frente a la solicitud de modificación del cronograma, se precisa que los ajustes que resulten necesarios a la programación inicialmente publicada serán incorporados y reflejados en el cronograma definitivo del proceso de selección, sin que ello implique necesariamente la expedición de una adenda en la presente etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez efectuada la apertura formal, las modificaciones que resulten procedentes deban realizarse mediante los mecanismos previstos en la normativa contractual aplicable.

En consecuencia, la Entidad aclara que el Pliego de Condiciones Definitivo, el acto administrativo de apertura, el cronograma correspondiente y los demás documentos del proceso serán publicados oportunamente en SECOP II, previo cumplimiento de las actuaciones y verificaciones que resulten procedentes, garantizando que todos los interesados conozcan las condiciones que regirán la selección y dispongan de los términos legalmente establecidos para la adecuada preparación y presentación de sus ofertas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-CMA-004-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENT
De:	eusebio rafael perez amador
Usuario:	EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR
Fecha:	45 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:56:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10152127
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud de expedición de Adenda por incumplimiento del cronograma y ampliación del plazo para la presentación de ofertas

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud de expedición de Adenda por incumplimiento del cronograma y ampliación del plazo para la presentación de ofertas.pdf	Solicitud de expedición de Adenda por incumplimiento del cronograma y ampliación del plazo para la presentación de ofertas.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita la expedición y publicación de una adenda que modifique el cronograma del presente proceso de selección, argumentando que las fechas inicialmente previstas para la presentación de ofertas no garantizan un término suficiente para su adecuada estructuración, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento se encuentra actualmente en la etapa de traslado del proyecto de pliego de condiciones, previa a la apertura formal del proceso de selección. Esta etapa tiene precisamente como finalidad permitir que los interesados conozcan las condiciones inicialmente estructuradas por la Entidad y formulen las observaciones, recomendaciones o solicitudes de aclaración que estimen pertinentes, para que estas sean analizadas antes de adoptar las reglas definitivas del procedimiento.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> *"ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. (...)*
>
> *La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección".*

En consecuencia, la publicación del proyecto de pliego constituye una actuación preparatoria que no equivale a la apertura formal del concurso de méritos abierto, razón por la cual las condiciones y fechas inicialmente previstas son meramente estimativas y en consecuencia pueden ser objeto de revisión y ajuste

por parte de la Entidad, atendiendo a las observaciones presentadas y a las necesidades propias de la estructuración definitiva del proceso de selección.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo de apertura deberá señalar, entre otros aspectos:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. (...) El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: (...)*
>
> *3. El Cronograma".*

De esta manera, será a través del cronograma definitivo publicado con ocasión de la apertura del proceso que los interesados conocerán las fechas y oportunidades correspondientes a la presentación de ofertas, evaluación, traslado de los informes y demás actuaciones propias del concurso de méritos abierto. Los términos allí establecidos serán definidos atendiendo a las condiciones definitivas del proceso y los plazos previstos en la normativa vigente en la materia, de manera que los potenciales proponentes cuenten con un período suficiente para conocer los documentos definitivos y estructurar sus propuestas.

Así las cosas, frente a la solicitud de modificación del cronograma, se precisa que los ajustes que resulten necesarios a la programación inicialmente publicada serán incorporados y reflejados en el cronograma definitivo del proceso de selección, sin que ello implique necesariamente la expedición de una adenda en la presente etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez efectuada la apertura formal, las modificaciones que resulten procedentes deban realizarse mediante los mecanismos previstos en la normativa contractual aplicable.

En consecuencia, la Entidad aclara que el Pliego de Condiciones Definitivo, el acto administrativo de apertura, el cronograma correspondiente y los demás documentos del proceso serán publicados oportunamente en SECOP II, previo cumplimiento de las actuaciones y verificaciones que resulten procedentes, garantizando que todos los interesados conozcan las condiciones que regirán la selección y dispongan de los términos legalmente establecidos para la adecuada preparación y presentación de sus ofertas.

Se expide en Purificación, Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
FERNEY BONILLA GALICIA
Secretario de Obras de Infraestructura Regional y Urbana
Municipio de Purificación - Tolima

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: David Fernando Martínez Garzón – Ingeniero Asociado - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS